

Convenio de Agrupación de Empresas

Al amparo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo y demás normativa de desarrollo que regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación (PIF).

D. Bartolomé Iglesias Quintero con NIF. 31831776Y, en representación de la entidad organizadora CEALM. TARIFA S.L. con CIF. B11377421 y sede social en C/ San Sebastián 37, 11380-Tarifa (Cádiz).

D. Francisco Manuel Villalta Benitez con NIF.31861215M, en representación de la entidad agrupada ALM. Ordenadores Tarifa S.L. con CIF. B11795937 y sede social en C/ San Sebastián nº 30, 11380 – Tarifa (Cádiz).

Dña. Sheila Katia Santana Nogueira con NIF. 75906204V, en representación de la entidad agrupada La Cabaña de Bolonia S.L., con CIF. B11458924 y sede social en El Lentiscal de Bolonia nº 1, 11380 – Tarifa (Cádiz)

Acuerdan

Primero

Objeto. El presente convenio tiene por objeto la constitución de una Agrupación de empresas con el fin de gestionar de forma conjunta la formación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y demás normativa de desarrollo por la que se regula la financiación de las Acciones de Formación Continua en las empresas, incluidos los Permisos Individuales de Formación.

Segundo

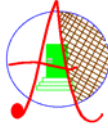
Entidad organizadora. A los efectos de facilitar la organización y gestión de la formación de los trabajadores las empresas agrupadas acuerdan designar como Entidad Organizadora a CEALM. TARIFA S.L.

Tercero:

Obligaciones de la Entidad Organizadora. Serán obligaciones de la Entidad CEALM. TARIFA S.L. las siguientes:



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo



Fundación Tripartita
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

- I. Tramitar ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo las comunicaciones de inicio y de finalización de la formación de las empresas agrupadas.
- II. Colaborar con las Administraciones y órganos de control competentes en las acciones de evaluación y actuaciones de Seguimiento y Control que directamente o con el apoyo técnico de la Fundación Tripartita se desarrollen, respecto de las Acciones formativas en las que interviene como Entidad Organizadora.
- III. Todas aquellas obligaciones establecidas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y en la Orden Ministerial de desarrollo, relacionadas con las Acciones formativas de las empresas para las que organiza y gestiona la formación de sus trabajadores, así como la custodia de cuanta documentación relacionada con la organización, gestión, e impartición de la formación pueda ser requerida por las Administraciones u órganos de control competentes y por la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.
- IV. Custodiar el presente Convenio de Agrupación de Empresas, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes, indicados en la normativa vigente.

Cuarto

Obligaciones de las empresas Agrupadas. Serán obligaciones de las Empresas agrupadas las siguientes:

- I. Facilitar a CEALM. TARIFA S.L., los datos necesarios, tanto de empresa como de los trabajadores que vayan a recibir la formación, para la ágil tramitación de la documentación necesaria ante la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
- II. Cofinanciar, en su caso, la formación de sus trabajadores, según la cuantía mínima señalada la Orden TAS/2307/2007, de 27 de julio (BOE nº182 del 31 de Julio de 2007).

Quinto

Compensación económica. La Compensación económica a la Entidad Organizadora incluye la parte correspondiente a los costes de organización e impartición de las acciones formativas desarrolladas. Cada una de las empresas agrupadas abonará a la entidad organizadora la compensación económica correspondiente a la acción formativa en la que participe, mediante domiciliación bancaria, cuando se haya desarrollado el 50 % de la misma. La entidad Agrupada podrá bonificarse dicho importe, total o parcialmente en sus pagos a la Seguridad Social según la ORDEN TAS/2307/2007, de 27 de julio (BOE nº182 del 31 de Julio de 2007).

Sexto

Adhesión de otras empresas y delegación, a estos efectos, en la entidad organizadora. Las partes acuerdan la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente Convenio. Para ello suscribirán a tal efecto el correspondiente documento de adhesión, para lo cual se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las empresas agrupadas en la suscripción de la adhesión de que se trate.

Séptimo

Baja de una empresa agrupada en el Convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del mismo y delegación, a estos efectos, en la Entidad Organizadora. La empresa agrupada que desee causar baja en el Convenio antes de que finalice su vigencia deberá suscribir el correspondiente documento de baja en el mismo. A estos efectos se delega en la Entidad Organizadora la facultad de representar a las demás empresas agrupadas en la suscripción de la baja de que se trate.

Octavo

Entrada en vigor y vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes. El período de vigencia del Convenio será indefinido.

Tarifa 19 de Mayo de 2008.

Por la Entidad Organizadora

Por la empresa agrupada

Fdo. Bartolomé Iglesias Quintero

Fdo. Francisco M. Villalta Benitez

Por la empresa agrupada

Fdo. Sheila Katia Santana Nogueira